

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO
A LA ASIGNACIÓN DE ASESORES EXTERNOS**

En Valparaíso, a 14 de junio de 2017, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente “El Senado” o “La Corporación”, representado según se señalará por su *Secretario General*, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED], Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representado y, don **CARLOS ENRIQUE CORREA BAU**, de Nacionalidad Chilena, [REDACTED], Ingeniero Civil Industrial, Cédula Nacional de Identidad y Rol único Tributario [REDACTED], en representación de “**ASESORÍAS E INVERSIONES 37 METROS LIMITADA**”, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] en adelante “la Sociedad Asesora”, se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:



PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de Diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don Pedro Araya Guerrero a la Tesorería de la Corporación con fecha 14 de junio de 2017, fuentes

normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a la Sociedad “**ASESORÍAS E INVERSIONES 37 METROS LIMITADA**”, para quien acepta su representante ya indicado, para realizar los siguientes estudios en las comunas de Calama y Antofagasta: a) Valoración del trabajo legislativo del *Senador Pedro Araya Guerrero*; b) Nivel de conocimiento de los proyectos de ley que se encuentran en discusión y que son relevantes para los ciudadanos de la región de Antofagasta; c) Percepción del trabajo del Congreso, y en especial del Senado en la Región de Antofagasta; d) Temas de mayor interés ciudadano que requieren acciones legislativas de distinto tipo; 5) Propuesta de mejora de comunicaciones y gestión legislativa en la zona, y en otras materias específicas que le encomiende el Senador don Pedro Araya Guerrero durante la vigencia de este contrato.



Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Sociedad Asesora acepta que no les

son aplicables las disposiciones de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, ni el Senado ni el Senador o Comité para el que presta servicios el Asesor podrá divulgar o difundir el o los informes que el Asesor emita en cumplimiento del presente contrato, salvo acuerdo o autorización expresa del Asesor y del Senador o representante del Comité para el que presta sus servicios.



TERCERO: Los servicios de la Sociedad Asesora serán financiados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa, ya sea de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al Senador don Pedro Araya Guerrero, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única de **\$7.000.000.- (siete millones de pesos)**, impuestos incluidos, pagadera en una sola cuota, previa recepción de informe final y de la correspondiente factura exenta por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La factura exenta respectiva deberá ser emitida al Senado.

Las partes acuerdan que el informe final a que se hace referencia debe ser presentado por el asesor dentro del plazo de 60 días contados desde el 05 de junio del año en curso.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Sociedad Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no

serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el señor Senador para quien se contrata.

Por tanto, la Sociedad Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las *disposiciones laborales*.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Sociedad Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.



SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Sociedad Asesora y su personal se obligan especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador al que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que pertenece.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.



4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Sociedad Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá por un plazo de 60 días. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado, o el Senador pueden dar aviso en

cualquier momento del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la prestadora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la expiración del Comité o la cesación en el cargo del Senador para quien fue contratada la Sociedad Asesora.

NOVENO: Los contratantes declaran que la Sociedad Asesora comenzará a prestar servicios desde el día 5 de junio del año en curso.

DÉCIMO: La Sociedad Asesora declara, a través de su representante, en este acto:

i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, Que, a esta fecha, el suscrito, los administradores u otros representantes de la persona jurídica, no tiene la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; y iii) que sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan en mi representada durante la vigencia del contrato que pudiéramos suscribir, nos obligamos a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier vínculo societario o familiar que surja.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Sociedad Asesora. En señal de conformidad firman las partes.

Personería: La personería de don **CARLOS ENRIQUE CORREA BAU**, para representar a la sociedad **“ASESORÍAS E INVERSIONES 37 METROS**



LIMITADA”, consta en la escritura pública otorgada con fecha 24 de julio de 2008, otorgada ante Notario Público Suplente de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago Matías Cousiño.

El nombramiento de don **MARIO LABBÉ ARANEDA** como Secretario General del **SENADO** consta en el Diario de Sesiones del Senado de la número 358ª Legislatura Ordinaria, 92ª sesión del día martes 8 de marzo de 2011.

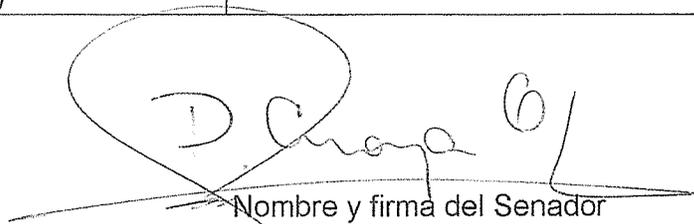



Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado


Carlos Enrique Correa Bau
P.P.
Asesorías e Inversiones 37 Metros Limitada

**FORMULARIO DE SOLICITUD PARA CONTRATO
ASESORIA EXTERNA**

I	Datos del Senador	
	Nombre completo	PEDRO ARAYA GUERRERO
	Correo electrónico	paraya@senado.cl
II	Datos del Asesor o Trabajador	
	Nombre Empresa	ASESORIA E INVERSIONES 37 METROS LTDA.
	Rut	76.028.699-0
	Representante	CARLOS CORREA BAU
	Nacionalidad	CHILENO
	Rut	11.844.798-0
	Estado Civil	INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
	Profesión u Oficio	SOLTERO
	Domicilio	SUECIA 15 OFICINA 34 PISO 3, PROVIDENCIA
	Fecha de Nacimiento	13 DE MARZO DE 1971
III	Datos del Contrato	
	Tipo de contrato (trabajo u honorarios)	HONORARIOS
	Asignación a la que se carga.	ASESORIA EXTERNA
	Servicios a desempeñar	ASESORIA
	Lugar a desempeñar labores	
	Monto Remuneración u Honorarios (brutos)	\$7.000.000 CONTRA ENTREGA INFORME FINAL EN EL PLAZO DE 60 DIAS
	Previsión social y salud (si se trata de contrato de trabajo)	
	Fecha de inicio	05 DE JUNIO DE 2017
	Fecha de término (si procede)	60 DIAS


 Nombre y firma del Senador